

Don Manuel García Tejada, Secretario General del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) a la vista del expediente iniciado mediante Providencia de Alcaldía de fecha 21 de Octubre de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 3.d.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

A) Legislación aplicable.

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 70.2, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Los artículos 50.3 y 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF)
- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 6, 19 y 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Los artículos 82, 83, 129, 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Procedimiento de tramitación.

I.- La tasa por la expedición de la resolución administrativa de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones irregulares y la expedición de la certificación administrativa sobre el régimen aplicable a las edificaciones irregulares terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio constituye un tipo de prestación que pueden establecer las entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.B) del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, estableciéndose en el apartado 4, h) del referido artículo que las *entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, por el « ... otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa»*

La imposición y regulación de la tasa se lleva a cabo a través de correspondiente ordenanza fiscal, de acuerdo con el artículo 15.1 del TRLHL. Éstas son susceptibles de modificación para lo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE5000B9K9F6G0A7O1 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 22/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 13:57:59

EXPEDIENTE ::
2019051400000005
Fecha: 21/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



cual se deberán adoptar los acuerdos correspondientes que deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, según dispone el artículo 16.1 del ya referido Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

II.- El acuerdo de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la LRBRL, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes para su adopción, como se establece en el artículo 47.1 de la misma.

III.- El procedimiento aplicable para la tramitación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal es el siguiente:

1º.- Emisión de informe por la Intervención municipal en el que se deje constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2º.- Emisión del dictamen preceptivo por la Comisión Informativa de Territorio y Economía.

3º.- Aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento.

4º.- Sometimiento del expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La práctica del trámite de información pública se realizará mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

La práctica del trámite de audiencia a los interesados tendrá lugar mediante publicación del texto de la modificación en el portal web del Ayuntamiento. Asimismo se podrá recabar la opinión de las organizaciones y asociaciones, si existiesen, que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados y cuyos fines guarden relación directa con la modificación de la Ordenanza.

5º.- Simultáneamente deberán insertarse en el Portal de Transparencia municipal el proyecto de modificación de la ordenanza así como los informes que conformen el correspondiente expediente administrativo.

En el presente caso no se ha evacuado el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la modificación por cuanto debe tenerse presente que el artículo 133.4 *in fine* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que podrá prescindirse de la *consulta previa*, es decir la referida en el apartado 1 de ese artículo, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE5000B9K9F6G0A7O1 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 22/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 13:57:59

EXPEDIENTE ::
2019051400000005
Fecha: 21/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



de una materia, cual es el caso de la modificación que se propone.

En este sentido se ha pronunciado la Dirección General de Tributos, en informe de 17 de enero de 2018, al determinar que la obligación contenida en el apartado 1 del artículo 133, sólo alcanza a la aprobación de nuevas ordenanzas fiscales, no alcanzando a los supuestos de modificación de una ordenanza fiscal previamente aprobada.

6º.- Finalizado el plazo de información pública y audiencia, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso posterior.

7º.- El acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

C) Adecuación del proyecto de modificación de ordenanza a la legalidad vigente.

El contenido del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal núm 17 se adecúa a la legalidad vigente, recogiendo nuevos supuestos contemplado en el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D) Propuesta de acuerdo

En atención a lo que antecede y en con apoyo en el Informe de Intervención que obra en el expediente sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Núm. 17 del Ayuntamiento de Carmona relativa a la tasa por la expedición de documentos sobre el régimen jurídico de las edificaciones irregulares existentes en el término municipal de Carmona, que queda redacta en los términos que figuran en el anexo del presente informe.

La modificación referida en los términos expuestos comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante:

- Sometimiento del expediente a un periodo de información pública y audiencia de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en el tablón de su sede electrónica (<https://sede.carmona.org/>), en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- Inserción en el Portal de Transparencia municipal de los informes que conforman el presente



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE5000B9K9F6G0A7O1 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2019051400000005
	MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 22/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 13:57:59	Fecha: 21/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

expediente.

TERCERO.- Considerar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente una vez finalizado el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En tal caso se dispondrá la publicación del presente acuerdo junto con el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal y una versión actualizada completa de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE5000B9K9F6G0A7O1 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 22/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 13:57:59	EXPEDIENTE :: 2019051400000005 Fecha: 21/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	--	--



A N E X O



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE5000B9K9F6G0A7O1 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 22/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 13:57:59

EXPEDIENTE ::
2019051400000005
Fecha: 21/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE Y DE LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA APLICABLE A LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES 19/1975, 8/1990 A LAS QUE SE REFIERE EL DECRETO-LEY 3/2019, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Carmona establece la tasa por:

- a) La expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares ubicadas en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.
- b) La expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones sin licencia urbanística terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable del término municipal de Carmona.
- c) La expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones irregulares, ubicadas en suelo urbano y/o urbanizable del término municipal de Carmona, terminadas antes del 16 de agosto de 1989.

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada para:

- a) Verificar si las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, ubicadas en suelos urbanos, en sus distintas categorías, urbanizables y no urbanizables del término municipal de Carmona, reúnen los requisitos exigidos en el art. 3 del Decreto legislativo 3/2019, de 24 de septiembre para ser declaradas en situación de asimiladas a fuera de ordenación y dictar la correspondiente resolución administrativa declarativa de tal situación, previo cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad establecidas en el art. 7 del citado Decreto Legislativo 3/2019.
- b) La verificación de las condiciones necesarias para la expedición de la certificación administrativa que se contiene en el art. 2.2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes:

- a) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarias de edificaciones irregulares ubicadas en el término municipal de Carmona soliciten de esta administración resolución administrativa por la que, declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE5000B9K9F6G0A7O1 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 22/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 13:57:59

EXPEDIENTE :: 2019051400000005
Fecha: 21/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



declare las mismas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

b) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de edificaciones sin licencia urbanística ubicadas en suelo no urbanizable y terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975 soliciten de esta administración la certificación administrativa por la que se asimila el régimen de las mismas al de las edificaciones con licencia urbanística.

c) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de edificaciones sin licencia urbanística ubicadas en suelo urbano o/y urbanizable y terminadas antes de que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, soliciten de esta administración la certificación administrativa por la que se asimila el régimen de las mismas al de las edificaciones con licencia urbanística.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa:

En los expedientes de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, el presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación que figure en el certificado técnico aportado por el interesado junto a la correspondiente solicitud.

El presupuesto de ejecución material nunca podrá ser inferior al calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla o, en su caso, por el antiguo Colegio oficial de arquitectos de Andalucía Occidental (COAAO), referidos al año de finalización de las edificaciones objeto del reconocimiento.

A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, en función de los años de diferencia que existan con respecto a los últimos precios mínimos aprobados y editados para el año 1990 por el COAAO, se aplicará una depreciación parabólica siguiendo la siguiente expresión:

$$D = (Er^2/Ve^2) \cdot 100$$

Siendo:

D: Depreciación (%)

Er: Edad real de la edificación (años)

Ve: Vida económica de un inmueble parecido o similar (años). Puesto que el CTE DB-SE establece en 50 años el periodo de servicio mínimo de una estructura de edificación, se tomará un mínimo de 50 años para Ve.

En edificaciones o instalaciones no contempladas en lo módulos colegiales antes mencionados, se atenderá por orden de prelación a los valores de la base de precios de la construcción oficial de la Junta de Andalucía, Banco de Precios Oficiales de otras Administraciones o Entidades Asimiladas y, en último caso, Valores de Mercado.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

El importe de la cuota tributaria está compuesto por:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE5000B9K9F6G0A701 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 22/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 13:57:59

EXPEDIENTE ::
2019051400000005
Fecha: 21/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



6.1 En los expedientes de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, por la suma de:

a) **Elemento fijo:**

- 450 euros si el importe del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación fuera inferior 35.000 €
- El 1,35 % del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación fuera igual o superior a 35.000 €

b) **Elemento variable:** Fijado en el 1,25 % del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, la cuota resultante a liquidar será la establecida como elemento fijo en la letra a), siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

6.2. En los expedientes en los cuales el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación surta los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 145 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, el importe de la cuota tributaria está compuesto por la suma del elemento fijo y el elemento variable fijados en el apartado 6.1, incrementada en la cantidad fija de 450 €.

6.3. En los expedientes relativos a la expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones sin licencia urbanística terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable del término municipal de Carmona y en los relativos a la expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones irregulares, ubicadas en suelo urbano y urbanizable terminadas antes del 16 de agosto de 1989, la cuota tributaria se fija en la cantidad de 650 euros.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.
2. En el supuesto de que la resolución administrativa solicitada sea denegada, o su produzca el desoistimiento por parte del interesado, se devengará únicamente la tasa equivalente a la resultante del elemento fijado en el artículo 6.1.a
3. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE5000B9K9F6G0A7O1 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 22/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 13:57:59

EXPEDIENTE ::
2019051400000005
Fecha: 21/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Artículo 9º.- Declaración

1. Los solicitantes de la resolución administrativa por la que se declare una edificación irregular en situación asimilada al régimen legal de fuera de ordenación o se certifique su régimen equivalente al de edificaciones con licencia, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Carmona, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado, que en cualquier caso, se corresponderá con el contenido de la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de asimilado a la situación legal de fuera de ordenación de edificaciones irregulares o el certificado que acredite su régimen equivalente al de edificaciones con licencia se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen solicitar el fraccionamiento/aplazamiento del pago, de acuerdo con la normativa municipal vigente en cada momento lo regule (Bases de Ejecución del Presupuesto u Ordenanza de Recaudación), deberán igualmente acreditar, junto con la solicitud de la Resolución, y para que ésta se tramite, el Decreto de otorgamiento del fraccionamiento/aplazamiento y la constitución de la garantía que en su caso se exija. En ambos casos, la solicitud de la licencia no se tramitará sin la documentación precisa completa.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada expresamente la Ordenanza Fiscal Nº 17 de este Ayuntamiento relativa a la tasa por la expedición de la resolución administrativa de declaración



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE5000B9K9F6G0A701 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 22/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 13:57:59

EXPEDIENTE ::
2019051400000005
Fecha: 21/10/2019
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de actos de obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 4 de mayo de 2013.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada definitivamente acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día ... de de , entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE5000B9K9F6G0A701 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA MANUEL GARCIA TEJADA- SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 22/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 13:57:59	EXPEDIENTE :: 2019051400000005 Fecha: 21/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	--	---

